



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

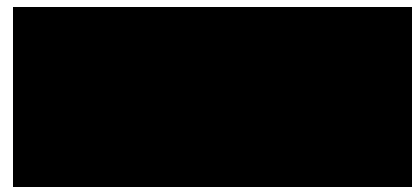
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**“EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A LOS INGRESOS REPORTADOS
EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS A NAVES Y A LA CARGA SEGÚN
PLIEGO TARIFARIO, EN EL PUERTO DE ACAJUTLA”**

PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

REF. UAI-INF- 031/2022



ÍNDICE

Contenido

I. ANTECEDENTES	3
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	5
III. ALCANCE	6
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	6
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES.	7
VII. CONCLUSIÓN.....	7
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	7

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

San salvador, 20 de diciembre de 2022.

REF. UAI-INF-031/2022

**Lic. Federico Gerardo Anliker López,
Presidente Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados del **“Examen Especial de verificación a los ingresos reportados en concepto de Servicios Prestados a Naves y a la Carga según Pliego Tarifario, en el Puerto de Acajutla”**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021. Esta evaluación fue realizada de acuerdo al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año 2022; según auto de designación referencia **UAI-AUTO-030-2022**, de fecha 4 de noviembre de 2022, y en cumplimiento a los artículos 30, 31 y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La ejecución del mismo conllevó la aplicación de técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna y Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ambos emitidos por la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Auditoría Interna de la CEPA, asimismo, de conformidad a la normativa legal y técnica específica aplicable a al proceso, verificando su cumplimiento.

I. ANTECEDENTES

A efectos de normar con efectividad de la explotación de los servicios de navegación marítima y **los servicios de los puertos nacionales en general**, se emitió la Ley General Marítima Portuaria, en adelante la Ley AMP, siendo sujetas de regulación, “Las actividades vinculadas a los puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y administración, **así como la prestación de servicios a los buques y a las cargas**”, conforme lo establecido en artículo 2 literal e) del citado cuerpo legal.

Por lo cual, en materia de tarifas para los servicios portuarios, se detallan algunas facultades, de dicho ente, como sigue:

“Regular tarifas portuarias y establecer los mecanismos de ajuste de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente ley”. (Artículo 7, numeral 10 Ley AMP)

Establecer la “La política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos públicos o los puertos privados de uso público que operen en El Salvador, será

emitida por la AMP a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente ley. Asimismo, será la AMP la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento.

La política tarifaria, tendrá como propósito determinar para cada tipo de puerto, el método tarifario que más se ajuste a su naturaleza, operación y condición de mercado.” (Artículo 192, Ley AMP)

Asimismo, debe señalarse que el pliego tarifario por los servicios portuarios, debe ser aprobado por la AMP, elaborarse con base a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios y cumplir con principios de publicidad. (Arts. 192,193 y 197 de la Ley AMP).

Por su parte, el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios en su artículo 14, establece los servicios portuarios, sujetos a regulación y supervisión por la AMP, son los siguientes:

1) Ayudas a la navegación 2) Fondeo en aguas abrigada 3) Practicaje 4) Remolcaje 5) Amarre y desamarre 6) Estadía 7) Uso de muelles por las naves o a la carga 8) Uso de bodegas y patios de contenedores 9) Estiba/desestiba de la carga 10) Trinca y destrinca de carga 11) recepción, inspección y despacho de cargas 12) Transferencia de la carga del muelle a las bodegas y viceversa 13) Paletizado de cargas 14) Consolidación y desconsolidación de contenedores 15) Control y clasificación de la carga y descarga de mercaderías 16) Almacenamiento 17) Remoción de carga 18) Transbordo y 19) y todo servicio prestado al buque, a la carga o a los pasajeros que a juicio de la AMP deber ser regulado.

De igual, manera establece que son servicios no regulados, “Aquellos servicios, cuyos precios se establecen debido a la existencia de competencia entre los operadores portuarios, quienes están obligados a informar a la AMP, previo a su aplicación”.(Artículo 15 del reglamento antes citado).

En cumplimiento a lo anterior, el pliego tarifario autorizado para el cobro de los servicios prestados a Naves y la Carga en el Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre 2021, según resolución No.158/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

La vigencia del mismo, fue prorrogado por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, según sesión número 30, Resolución No. 66/2021 de fecha 30 de julio de 2021, hasta que sea emitida resolución definitiva de aprobación o denegación de la propuesta presentada por CEPA, respecto al Pliego Tarifario por Servicios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, cuyo plazo venció el 11 de enero de 2022, con vigencia a partir del 1 de febrero de dicho año, y que según se constató en la página de la Comisión ya se está aplicando el nuevo pliego tarifario.

Por su parte, el marco regulatorio que define la obtención de ingresos por parte de la comisión, se encuentra plasmado en el **artículo 25 de la Ley Orgánica de la Cepa**, que cita *“Todos los servicios que presten las empresas de la Comisión deberán reenumerarse de conformidad con las respectivas tarifas vigentes”*.

Asimismo, el **artículo 131 de las NTCIE de la CEPA**, establece: *“Las políticas y procedimientos para la revisión integral de actualización del pliego tarifario de la facturación portuaria y aeroportuaria de los diferentes servicios que prestan las empresas de CEPA y la forma de administrarlas, se hará en el marco de las necesidades de funcionamiento y perspectiva de desarrollo en calidad y seguridad de los servicios, cambios en el entorno de acuerdo al Manual de Facturación emitido por CEPA y las leyes aplicables en materia especial de los puertos y aeropuertos, serán autorizados por la Junta Directiva de la Comisión, para luego ser sometidas a la autorización de las instituciones correspondientes”*.

Además, el **artículo 132 de las NTCIE de la CEPA**, establece: *“El control de las cuentas por cobrar por los diferentes servicios que presten las empresas de CEPA, se llevará en la Sección de Facturación y Cobros de la Gerencia Financiera, **debiendo llevar registros por separado del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y del Aeropuerto Internacional El Salvador. Los referidos registros se llevarán en medios electrónicos, pero deberá contar con el respaldo físico de los comprobantes, que permitirá en cualquier momento corroborar los mismos”***

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. OBJETIVO GENERAL

Verificar que los ingresos reportados provenientes de servicios prestados a Naves y a la carga se encuentran de conformidad a las tarifas estipuladas en el pliego tarifario vigente en el Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Comprobar que las tarifas aplicadas por los servicios prestados a las naves y a sus cargas, están de conformidad a lo estipulado en el pliego tarifario.
- Validar las cantidades y unidades de medidas utilizadas para facturar los servicios a la nave y sus cargas, con base a la documentación de soporte.
- Examinar los documentos legales emitidos a efectos de comprobar que se incluyeron la totalidad de los servicios prestados y se realizó de conformidad al pliego tarifario y sus regulaciones.
- Emitir un informe que exprese los resultados del examen a la verificación de los ingresos reportados por servicios a la nave y a sus cargas en el Puerto de Acajutla.

III. ALCANCE

El examen incluye la verificación de los ingresos reportados en concepto de servicios prestados a naves y a sus cargas, para el período comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, se llevará a cabo mediante la revisión de los servicios prestados por buque.

El examen será efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y al Manual de Auditoría Interna de la CEPA.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos desarrollados en este examen, se detallan a continuación:

- a. Se identificó los servicios facturados por buque, calificando si el servicio posee tarifa regulada, para efectos de verificación, excluyendo aquellos, que no son regulados.
- b. Se realizó recalcule de los valores facturados por servicios a la nave, tomando en cuenta el Tonelaje de Registro Bruto (TRB), longitud de Eslora y horas en muelle, con base a los documentos que evidencian las características del buque y controles de llegada, a su vez, comparación de los valores determinados con los facturados, justificando cualquier inconsistencia al respecto.
- c. Validación de las cantidades y unidades de medidas consignadas en los manifiestos de carga por buque, a fin de comprobar que la tarifa por servicios se aplicó según la unidad de medida establecida en el pliego tarifario y a las cantidades correctas.
- d. Se realizó recalcule de los valores facturados por servicios a la carga con base a la tarifa por tipo de servicio, comparado con la facturado, identificando el origen de cualquier diferencia.
- e. Se efectuó revisión de los “Reportes de tiempo efectivo por embarque” y de los “Reportes de hechos pormenorizados”, a efectos de validar la tarifa aplicable al azúcar con rendimiento operacional mayor o menor a 300 Toneladas métricas por hora, según corresponda.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Después, de haber efectuado los procedimientos correspondientes, para cumplir con los objetivos planteados, en el **“Examen Especial de verificación a los ingresos reportados en concepto de Servicios Prestados a Naves y a la Carga según Pliego Tarifario, en el**

Puerto de Acajutla", no se determinaron, hallazgos, ni asuntos menores que informar a la Administración Superior.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES.

Se revisó informe con referencia UAI-INF-021-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, programado como examen especial, por parte de la unidad de auditoría interna, denominado *"Seguimiento a recomendaciones en proceso, establecidas por la Corte de Cuentas de la República, por el ejercicio 2020, auditoría interna por el período de noviembre 2020 hasta agosto 2021 y Auditoría Externa Financiera por los períodos semestrales de julio a diciembre de 2020, y de enero junio 2021 y auditoría fiscal en el ejercicio impositivo 2020"*; determinando que no existen recomendaciones que haya que dar seguimiento y que estén vinculadas con el área sujeta examen.

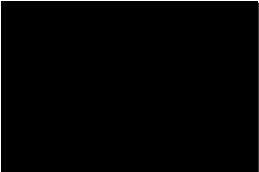
VII. CONCLUSIÓN.

De acuerdo a los resultados obtenidos del **"Examen Especial de verificación a los ingresos reportados en concepto de Servicios Prestados a Naves y a la Carga según Pliego Tarifario, en el Puerto de Acajutla"**, correspondiente al período comprendido del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, consideramos que tenemos base suficiente y adecuada para **concluir**, que se ha cumplido razonablemente con el Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, consecuentemente, **no se determinaron hallazgos, ni condiciones que reportar.**

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe contiene los resultados del **"Examen Especial de verificación a los ingresos reportados en concepto de Servicios Prestados a Naves y a la Carga según Pliego Tarifario, en el Puerto de Acajutla"**, correspondiente al período comprendido del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, y es únicamente para información y uso de la Máxima Autoridad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y de la Corte de Cuentas de la República, y no se deberá usar para ningún otro propósito.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Lic. Tito Ramírez Escobar,
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna



THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
SUVA, FIJI

DEPARTMENT OF EDUCATION
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
SUVA, FIJI

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
SUVA, FIJI



[Handwritten signature]

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION
SUVA, FIJI